

Mandamos que el Secretario le sea dado testimonio de
cinquenta y seis, por lo qual se le refirió á los totales
pellado, en obsequio de la jurisdicción, que en
dha Villa los Señores Comendadores desta, y otros de
caldas máximas, y otros dha ordinarios prudentes
á Semefras tropelías, sin dar quenta á Sumario, por
mas sobre ello las providencias convenientes: Mandamos
que el Despacho necesario, para que los dhas Alcaldes de
de onda de como se les notifique en un dho jurgado
á poder del presente Secretario los autos originales, que
su fin es el raxon de lo que Copia dha consulta, para que
sobre ello lo que sea de justicia, y en el Entretanto no
tenga perturbacion en manera alguna al dho Alcalde de
en el ejercicio de su jurisdicción, lo qual se pague por
Cien ducados aplicados á disposicion de los Señores de
Saca de Alambica, donde Sumario de la quenta, y demás
Proveer como se fallare por dho raxon en su Auto de
lo Provisio y ferno. Dize Juan de Barro y Barro
cilla = Antonio Juan de Moia Espinosa =
Mandamos en forma luego que dhas Alcaldes de
el Auto aqui inserto le cumplian en la forma que
Proveer, y el Secretario de dha Villa le haga notorio

